

Al contestar cite este número



Radicado No: 202512520000367521

Bogotá D.C, 2025-11-18

Señora:

LILIAN GÓMEZ HERNÁNDEZ

Peticionario(a) no suministra los datos de ubicación.

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

ASUNTO: Modificación número de radicado Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1764836657 (Para consultas cite este último número)

Respetada señora:

En atención a la solicitud de fecha 12 de noviembre de 2025, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica: *"(...) Se comunica la señora Lilian Gómez Hernández, en calidad de progenitora de su hija de 16 años. Indica que tiene un acta pactada con el ICBF y el padre de la niña ha incumplido durante más de tres meses consecutivos con la cuota, ya realizó la denuncia ante la fiscalía y desea información sobre el procedimiento para el REDAM, así como iniciar la demanda ejecutiva de alimentos. (...)"*

Señora Lilian, con relación a la inquietud planteada, en primera medida nos permitimos informarle que: la normatividad colombiana consagra el derecho de alimentos en la Constitución Política en su artículo 44 y artículo 111 del código de infancia y adolescencia como todo lo que requiere un niño, niña o adolescente para su manutención, dentro del cual se contempla; alimentación, vestuario, recreación, educación, vivienda, salud, por lo cual, no existe una formula exacta para establecer la cuota de alimentos y ésta siempre debe estar en cabeza de ambos padres.

De acuerdo con las consecuencias que trae consigo el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, es que el obligado puede ser reportado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) creado a través de la Ley 2097 del 2 de julio 2021, el cual tiene por objetivo, ser un mecanismo adicional de control frente al incumplimiento en el pago de las cuotas de alimentos. Este trámite también se puede adelantar para exigir el cumplimiento de la obligación alimentaria cuando se cuenta con un documento formal donde se haya establecido la cuota de alimentos a favor de la menor de edad.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBF Colombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: /601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 1 de 4

Dicho trámite se puede realizar si el progenitor obligado a pagar la cuota de alimentos ha incumplido por un lapso mínimo de 3 meses (consecutivos o no), la cual se realiza ante la entidad o funcionario donde se haya fijado la cuota de alimentos en favor de la menor de edad, en caso de que esta se haya llevado a cabo ante una autoridad judicial (Juzgado Civil o de familia) o, administrativa (Comisaria de Familia o ICBF).

En la ley, señora Lilian, se establecieron como consecuencias de ser inscrito en el REDAM, las siguientes:

- El deudor alimentario no podrá contratar con el Estado;
- No podrá ser nombrado en cargos públicos o de elección popular, y si ya lo está, podrá ser suspendido de sus funciones;
- Para perfeccionar la enajenación o venta de bienes inmuebles o bienes muebles sujetos a registro (vehículos, motocicletas, entre otros), la Notaría requerirá el certificado del REDAM;
- Deberá presentar el certificado del REDAM para solicitar la apertura o renovación de créditos con entidades bancarias o financieras;
- Se encontrará impedido para salir del país y efectuar trámites migratorios;
- No se requerirá de su permiso de salida del país.

Requisitos que debe presentar usted como progenitora en caso de estar interesada para la inscripción del padre en el REDAM:

- Nombres y apellidos completos del Deudor Alimentario Moroso.
- Domicilio actual o ultimo conocido del Deudor Alimentario Moroso.
- Número de documento de identidad del Deudor Alimentario Moroso.
- Identificación del documento donde conste la obligación alimentaria.
- Cantidad de cuotas en mora parcial o total, monto de la obligación pendiente e intereses hasta la fecha de la comunicación.
- Registro civil de nacimiento de la menor de edad

La solicitud deberá ser presentada ante la misma entidad en la cual se realizó la fijación de la cuota de alimentos, si ésta se realizó ante una autoridad judicial (juzgado civil o de familia) o administrativa (Comisaria de Familia o ICBF). En los casos en los que se haya realizado la fijación en una entidad diferente, y la obligación alimentaria no conste en una sentencia judicial, se podrá, a elección del solicitante, en el cual podrá acudir ante el Centro Zonal de ICBF más cercano al lugar de residencia de la menor de edad.

No obstante, lo anterior, si su caso tiene alguna particularidad que no haya mencionado, es importante que nos lo haga saber por cualquiera de los canales de atención de ICBF que se mencionan al final del presente escrito, a fin de brindarle la orientación adecuada a que haya lugar.

Esperamos de esta forma a ver atendido sus inquietudes.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp: 320 239 1685, de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, Chat ICBF, de lunes a sábado de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en línea de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y videollamada de lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo, podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS las 24 horas del día los siete días de la semana.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,


LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto.
Dirección de Servicios y Atención.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: Wendy Johanna Alvarado Portillo / Revisó: Estefani Rodríguez

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 icbfcolombiaoficial

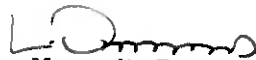
 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: /601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 3 de 4

Hoy se fija al 19 de noviembre de 2025, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Sede Nacional

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

 icbf.colombiaoficial

 ICBFColombia